



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.800

"OBERTI, ITALO OSCAR S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 83.045 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA IV".

La Plata, 12 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.800-RQ, caratulada:
"Oberti, Italo Oscar s/ Recurso de queja en causa n°
83.045 del Tribunal de Casación, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante decisorio del 19 de abril de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Italo Oscar Oberti contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Bahía Blanca en cuanto lo condenó -en procedimiento abreviado- a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de usurpación y coautor del delito de asociación ilícita en concurso real entre sí (v. fs. 3/73).

II. Frente a ello, el doctor Leonardo Gómez Talamoni articuló queja (v. fs. 12/13 vta.).

III. El recurso de hecho es inadmisibile.

Cabe recordar que el art. 486 bis del Código Procesal Penal (texto según ley 14.647, BO 5-XII-2014) establece que la vía directa debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del

///

recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos, si bien se adjuntaron copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 9/11), del auto denegatorio de vía extraordinaria (v. fs. 3/7) y de la notificación al imputado (v. fs. 1), no se hizo lo propio respecto de la notificación del citado dispositivo al abogado defensor, omitiéndose -de tal forma- cumplimentar los recaudos exigidos por la norma en cuestión que son necesarios para evaluar la tempestividad de la queja (arts. 479, 484, 489, 491, 494 y conchs., CPP).

Máxime cuando a partir de la fecha en que se notificó el pronunciamiento objetado al imputado Oberti (3-V-2018, v. cédula de notificación de fs.1) surge que, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 bis del digesto de forma (5 días hábiles), la interposición del remedio ha sido extemporánea -v. cargo de fs. 13 vta. (15-V-2018, a las 10.10 hs.)-.

Tal situación impide analizar la admisibilidad del recurso articulado (doctr. P. 127.904, resol. de 23-XI-2016; P. 128.043, resol. de 14-XII-2016; P. 128.410 y P. 127.965, ambas resol. de 29-III-2017; P. 127.774, resol. de 12-IV-2017; e. o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular de Italo Oscar Oberti (art. 486 bis, CPP).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.800

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Leonardo Gómez Talamoni ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°2407